

EL LÁBARO

HOJA EXTRAORDINARIA

SALAMANCA 15 DE ABRIL DE 1897

LA SENTENCIA DE ANOCHE

Terminado el resumen de la Presideacia, como anunciábamos ayer, deliberó el Jurado sobre las preguntas sometidas á su consideración y pronunció el siguiente veredicto:

Pregunta primera. Culpabilidad de Blas Vicente (a) *Riscas*.—Sí.

2.^a Culpabilidad de Cavero de haber entrado con otros en la casa del crimen.—Sí.

3.^a Culpabilidad de Tapiero.—Sí.

4.^a Culpabilidad de Capolo.—Sí.

5.^a Encuentro de Cavero con los demás procesados y propuesta por éstos del crimen.—Sí.

6.^a Amenazas de los tres dichos á Cavero.—Sí.

7.^a ¿Pudo alejarse y abandonará sus compañeros Cavero en peligro de vida?—No.

8.^a ¿Fué obligado Cavero por sus compañeros, coartada su libertad ó perturbada su inteligencia?—No.

9.^a ¿Pudo huir Cavero?—No

10. ¿Blas Vicente sorprendió al sacerdote dormido, le amordazó y ató sin ser posible la defensa?—Sí.

Igual pregunta respecto á Tapiero y Capolo.—Sí.

12. ¿Se realizó el hecho por los procesados en la morada del Sacerdote y sin provocación?—Sí.

13. ¿Al sujetar Blas Vicente al sacerdote y taparle con las ropas, se propuso privarle de la vida?—No.

14. ¿Se opone Blas Vicente á la muerte de los criados del Sr. Cura?—Sí.

15. ¿Tapiero y Cavero permanecen en la cocina durante el crimen en la persona del Sacerdote?—Sí.

16. «Tapiero», ¿propuso la muerte del sacerdote?—No.

17. ¿Se opuso «Tapiero» á que se diera muerte á los criados?—No.

18. «Capolo», ¿se propuso la muerte del sacerdote?—No.

16. ¿El hecho se realizó de noche?—Sí.

Fué denegada la revisión por otro Jurado.

Los informes de derecho

El fiscal solicita la absolución para Cavero, y la muerte en garrote para los otros tres.

El señor Mata pide para su defendido la pena de cadena perpetua, estimando la atenuante de haberse opuesto á la muerte del sacerdote.

El señor Revillo pide para su defendido 17 años y 4 meses y un día, considerandole cómplice,

El señor Cuesta pide para Capolo cadena perpetua.

Retirado el tribunal de derecho para dictar la sentencia, á las tres horas el Sr. Magistrado ponente, D. Lisardo Sánchez Cabo, dió lectura á la sentencia, en la que el Tribunal de derecho no aprecia la agravante de alevosía y si las de nocturnidad y haberse cometido el delito en la morada del ofendido.

No copiamos los resultados y considerandos de la sentencia por su mucha extensión, limitándonos á publicar el fallo, que textualmente dice así:

«FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos á los procesados Blas Vicente Gómez (a) «Riscas», Angel Sierra Flores (a) «Tapie-

ro» y Antonio Polo Vicente (a) «Capolo», á la pena de

muerte en garrote

que sufrirán con arreglo á las prescripciones legales, en la villa de Alba de Tormes, y caso de que fuesen indultados de dicha pena, á la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua; si se remitiera esta especialmente en la gracia, á que indemnicen á los herederos de D. Santiago Sánchez, por iguales partes y solidariamente en su caso, 2.545 pesetas: 20 á Angela García y 15 á Pedro Antonio Criado respondiendo en defecto de ellos y subsidiariamente de expresas cantidades, el procesado Bernardino Martín García, de conformidad á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 19 del Código Penal; y al pago de tres cuartas partes de costas causadas.

Declaramos exento de responsabilidad criminal al procesado Bernardino Martín García (a) «Cavero», y en su consecuencia

le absolvemos libremente

declarándose de oficio la otra cuarta parte de costas, y póngansele inmediatamente en libertad, si no estuviese preso por otra causa: devuélvanse á los herederos de don Santiago Santero la escopeta ocupada, y á sus respectivos dueños los demás efectos que obran como pruebas de convicción. Y aprobamos el auto de insolvencia que dictó y consulta el Juez de Instrucción.

Así por esta nuestra sentencia, etc.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava.

